



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO Q-183/2021
LICITACIÓN PÚBLICA 2Q21000033
MODIFICATIVA DE CONTRATO
CLÁUSULA TERCERA**

NOSOTROS, **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **RENE ARMANDO OSORIO MENDOZA**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **INGENIERIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGETEC, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", por medio del presente instrumento **OTORGAMOS: I)** Que en esta ciudad, el día 8 de diciembre de 2021, en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2021-2612.NOV.**, asentado en el acta número **4015** de fecha **22 DE NOVIEMBRE DE 2021**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **QUINCE (15)** códigos de la Licitación Pública número **2Q21000033**, denominada "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1"; ambas partes convenimos en celebrar el contrato número **Q-183/2021**, por un monto de hasta **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya vigencia se estipuló de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir hasta el **08 de junio de 2022**, el cual se encuentra en plena vigencia. **II)** Que en cumplimiento al Acuerdo de

Consejo Directivo del ISSS número **2022-0343.FEB.**, asentado en el acta número **4032** de fecha **21 DE FEBRERO DE 2022**, ratificado en la misma fecha, por medio de este instrumento ambas partes de común acuerdo **MODIFICAMOS** el contrato previamente citado, en su **CLAUSULA TERCERA**, en el sentido de incorporar el número del acuerdo número **2022-0343.FEB.**, manteniéndose el resto de las condiciones contractuales, quedando redactada la cláusula tercera, a partir del presente instrumento de la manera siguiente: “**CLAUSULA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo número 2021-2612.NOV., de fecha 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, contenido en el Acta número 4015, y Acuerdo número 2022-0343.FEB., de fecha 21 DE FEBRERO DE 2022, contenido en el Acta número 4032, según nombramiento, o quien lo sustituya interina o permanentemente, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP. En cumplimiento del Art. 121 y 122 de la LACAP, en caso de cualquier incumplimiento a las cláusulas del contrato, los Administradores del Contrato, deberán notificar el incumplimiento, requerir a la Contratista el cumplimiento de la obligación y conceder un plazo para ello. En caso que la Contratista no cumpla con lo requerido dentro del plazo concedido deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se inicie el procedimiento sancionador establecido en el art. 160 LACAP. Las Actas de Recepción de los productos serán firmadas por el Administrador del Contrato encargado de la recepción o quien lo sustituya interina o permanente. En caso de haber dos o más Administradores del Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos. En los casos de falla de calidad, el Administrador del Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).” III) Tiénese como documentos contractuales el Acuerdo de Consejo Directivo número **2022-0343.FEB.**, asentado en el acta número **4032** de fecha **21 DE FEBRERO DE 2022**, mediante el cual se autorizó la modificativa del citado contrato en los términos expuestos, así como toda la documentación originada en el proceso relativo a dicha modificativa. IV) Así también, por medio del presente instrumento, ambas partes expresamente acordamos en ratificar y cumplir las demás cláusulas, condiciones y obligaciones que forman parte del referido contrato y el presente instrumento, cuyas cláusulas y condiciones nos obligamos a cumplir. En fe de lo cual suscribimos este instrumento en la**

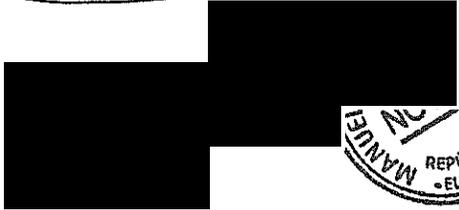
ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al día dos del mes de marzo de dos mil veintidós.



DRA. MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO
DIRECTORA GENERAL DEL ISSS



ING. RENE ARMANDO OSORIO MENDOZA
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós. Ante mí, **MANUEL ISAIAS ARGUETA JIMENEZ**, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, comparece: la Doctora **MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, quien es de [REDACTED] años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, a quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el Ingeniero **RENE ARMANDO OSORIO MENDOZA**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **INGENIERIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGETEC, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien en adelante se denominará como "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las

firmas, conceptos, condiciones y obligaciones vertidos en el instrumento que antecede, el cual está conformado de **CUATRO CLÁUSULAS** escritas en dos hojas de papel simple, y en el cual, en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTIDOS-CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES.FEB.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL TREINTA Y DOS**, de fecha **VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, ratificado en la misma fecha, ambas partes de común acuerdo **MODIFICARON** el contrato número **Q-CIENTO OCHENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO**, derivado de la Licitación Pública número **DOS Q VEINTIUNO CERO CERO CERO CERO TREINTA Y TRES** denominada **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE UNO”**, en el sentido de incorporar número de acuerdo en la Cláusula Tercera del referido contrato, quedando redactada según lo detallado en el romano segundo del documento que antecede, manteniéndose invariable el resto de las condiciones y obligándose expresamente a cumplir todas las cláusulas contenidas en el contrato antes relacionado y el instrumento de modificativa que precede, el cual fue ratificado por las partes contratantes. Y yo la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, así mismo que reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, como Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTISÉIS**, Tomo **CIENTO SESENTA Y UNO**, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doscientos ochenta y dos de fecha siete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor

Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de agosto de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO; c) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, tomó Protesta Constitucional como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) El Nombramiento de la Doctora MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA, tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha, LUNES DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. En consecuencia la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero **RENE ARMANDO OSORIO MENDOZA**, por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad **INGENIERIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGETEC, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Ricardo Javier Portillo Toruño, inscrita bajo el número CUARENTA Y OCHO del Libro UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) El Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación de la Sociedad **INGENIERIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGETEC, S.A. DE C.V.**, en la cual se modificó el capital social mínimo y la finalidad dicha sociedad, constituyendo ésta el único instrumento jurídico que contiene los pactos válidos de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día diecisiete de junio del año dos mil tres, ante los oficios de la Notario Elba Candelaria Fiallos Valle, inscrita bajo el número DOS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la naturaleza y denominación de la sociedad en mención son las expresadas, su nacionalidad es salvadoreña, su domicilio es el de esta ciudad, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades está la celebración de actos como el presente y contratos como el

que antecede, que la sociedad estará administrada y dirigida por un Administrador Único Propietario, electo para cinco años, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, y quien podrá celebrar toda clase de contratos, sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas; y c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad INGENIERIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INGETEC, S.A. DE C.V., inscrita bajo el número **VEINTISÉIS** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta la elección del compareciente, señor **RENE ARMANDO OSORIO MENDOZA**, como Administrador Único Propietario de la referida sociedad, para un periodo de cinco años que vencen el día **treinta de julio de dos mil veintitrés**. En consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

